

**AIP/052/22**

**Acceso al acuerdo de remisión del resultado de las inspecciones relativas a la retribución de la distribución eléctrica y al informe sobre la propuesta de orden por la que se aprueba la retribución de las empresas titulares de instalaciones de distribución de energía eléctrica para los años 2017, 2018 y 2019.**

I.- Se ha recibido en el registro de la CNMC escrito de SOLICITANTE por el que solicita a la CNMC el acceso al acuerdo por el que se remiten las inspecciones relativas a la retribución de la distribución eléctrica (INF/DE/099/22), así como al informe sobre la propuesta de Orden por la que se aprueba el incentivo o penalización para la reducción de pérdidas en la red de distribución de energía eléctrica para el año 2016 se modifica la retribución base del año 2016 para varias empresas distribuidoras y se aprueba la retribución de las empresas de distribución de energía eléctrica para los años 2017 2018 y 2019 (IPN/CNMC/045/21).

II.- El artículo 13 de Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, indica que *“Se entiende por información pública los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones”*.

El 16 de junio de 2022 la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC adoptó el acuerdo de remisión a la Dirección General de Política Energética y Minas del resultado de las inspecciones relativas a la retribución de la distribución eléctrica (INF/DE/099/22).

El 21 de junio de 2022 la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC aprobó el informe sobre la propuesta de Orden por la que se aprueba el incentivo o penalización para la reducción de pérdidas en la red de distribución de energía eléctrica para el año 2016 se modifica la retribución base del año 2016 para varias empresas distribuidoras y se aprueba la retribución de las empresas de distribución de energía eléctrica para los años 2017 2018 y 2019 (IPN/CNMC/045/21). Este informe, incluida la totalidad de sus anexos, salvo la parte específica de los anexos 11 y 12 relativa a cada empresa distribuidora, ha sido publicado en la página web de la CNMC el 15 de septiembre de 2022: <https://www.cnmc.es/node/396732>.

III.- Al respecto del acceso a la documentación de que se trata, ha de considerarse que el solicitante no tiene la condición de empresa distribuidora, ni indica que esté actuando por cuenta de ninguna de tales empresas.

De acuerdo con el artículo 10.1, párrafo tercero, del Real Decreto 1048/2013, de 27 de diciembre, por el que se establece la metodología para el cálculo de la retribución de la actividad de distribución de energía eléctrica, aplicable con respecto a la retribución de las anualidades de que trata tanto el INF/DE/099/22 como el IPN/CNMC/045/21, el desglose de la retribución de cada empresa tiene carácter

confidencial, no pudiéndose en consecuencia acceder por parte de terceros a esa información detallada.

Lo cual se señala sin perjuicio de que un asociado del SOLICITANTE (o el SOLICITANTE actuando por cuenta del mismo, lo que habría de acreditarse de forma procedente) pretenda el acceso a la información de detalle relativa a su propia empresa.

**IV.-** Según el artículo 14.1.h) de esta Ley 19/2013, de 9 de diciembre, “*El derecho de acceso podrá ser limitado cuando acceder a la información suponga un perjuicio para: Los intereses económicos y comerciales*”. Ahora bien, el artículo 16 de la mencionada Ley 19/2013, de 9 de diciembre, dispone que, “*En los casos en que la aplicación de alguno de los límites previstos en el artículo 14 no afecte a la totalidad de la información, se concederá el acceso parcial previa omisión de la información afectada por el límite salvo que de ello resulte una información distorsionada o que carezca de sentido*”.

Por otra parte, el artículo 22.3 de esta Ley 19/2013, de 9 de diciembre, establece que, “*Si la información ya ha sido publicada, la resolución podrá limitarse a indicar al solicitante cómo puede acceder a ella*”.

**V.-** Vista la solicitud de acceso formulada, el Secretario del Consejo de la CNMC, al amparo de lo previsto en el artículo 20 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, y en el artículo 10.e) del Estatuto Orgánico de la CNMC (aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto), **resuelve:**

**ESTIMAR PARCIALMENTE**, de acuerdo con lo que se ha indicado en los apartados III y IV, la solicitud formulada, relativa al acceso al acuerdo de remisión del resultado de las inspecciones concernientes a la retribución de la distribución eléctrica (INF/DE/099/22), y al informe sobre la propuesta de orden por la que se aprueba la retribución de las empresas titulares de instalaciones de distribución de energía eléctrica para los años 2017, 2018 y 2019 (IPN/CNMC/045/21).

A tal efecto, respecto del acceso al INF/DE/099/22, se le remite el texto del acuerdo aprobado excluyendo la información específica relativa a las empresas distribuidoras, y, respecto del acceso al IPN/CNMC/045/21 se le remite a la documentación publicada en la web de la CNMC: <https://www.cnmc.es/node/396732>.

La presente resolución será objeto de publicidad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14.3 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

Contra la presente resolución puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses a contar desde el siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la posibilidad de interponer previamente, con carácter potestativo, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, en el plazo de un mes, de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

En Madrid, a 19 de octubre de 2022